

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-65/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2077/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/78/2019, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informar por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV.** **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 60 presentado en este Instituto el 02 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de San Andrés Sinaxtla, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V.** **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI.** **Documentación de elección.** Mediante oficio número 81, presentado en este Instituto el 26 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de oficio número 82 de fecha 17 de septiembre de 2019 en el que se cita de manera personal a los ciudadanos del municipio a la asamblea que se llevará a cabo el día 21 de septiembre de 2019 a las 20:00 horas en el auditorio municipal;
 2. Copia certificada de la lista de ciudadanos a los que se les avisó de manera personal y firmada de enterados sobre la asamblea general para la elección de autoridades, trienio 2020-2022;
 3. Original de acta de asamblea general comunitaria de la elección de autoridad municipal trienio 2020-2022 de fecha 21 de septiembre de 2019;
 4. Original de relación de ciudadanos que asistieron a la asamblea general de fecha 21 de septiembre de 2019;
 5. Copia de credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
 6. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 21 de septiembre de 2019, celebraron la asamblea general comunitaria de elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación de quórum e instalación de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de debates;
4. Nombramiento de la Autoridad Municipal 2020-2022;
5. Presentación de la nueva Autoridad Municipal;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2019, en el municipio de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Con base a la información proporcionada por la Autoridad municipal, no se realizan actos previos a la elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria;
- II. La convocatoria se da a conocer por el aparato de sonido, además los ministros visitan a los ciudadanos y ciudadanas invitándoles a la Asamblea;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias y avecindadas del municipio. Las personas radicadas fuera de la comunidad no son convocadas, y para el caso de estar presentes únicamente tienen derecho a votar y no pueden ser votadas ya que no cumplen con los cargos o las comisiones del pueblo y desconocen los usos y costumbres de la comunidad;
- IV. Se elige una mesa de los debates que conduce y desahoga los puntos del orden del día de la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea de elección se realiza en el auditorio del palacio municipal;
- VI. Participan tradicionalmente en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal, así como las personas avecindadas. Todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. La elección se lleva a cabo en Asamblea Comunitaria, las candidatas y los candidatos surgen por ternas y la votación es a mano alzada;
- VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando la Autoridad municipal, la mesa de los debates y los asambleístas asistentes; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 21 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 140 asambleístas, de los cuales 97 fueron hombres y 43 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates conforme a los usos y costumbres de la comunidad, y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y suplentes votándose a mano alzada; resultando electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAAC CASTELLANOS VICTORIA	95
SÍNDICA MUNICIPAL	RAFAELA VICTORIA JIMÉNEZ	96
REGIDORA DE HACIENDA	ALEJANDRA JIMENEZ VICTORIA	70
REGIDOR DE OBRAS	MARTIN CRUZ LOPEZ	103
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NANCY LAURA JASSO VICTORIA	91

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERNANDO VELASCO LAUREANO	56
SÍNDICO MUNICIPAL	ARTURO CASTELLANOS JIMENEZ	109
REGIDORA DE HACIENDA	CECILIA SANTIAGO BACILIO	72
REGIDOR DE OBRAS	DIEGO ALBERTO MENDOZA CHÁVEZ	83
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ADRIANA CRUZ CRUZ	75

Concluido el proceso electivo, se realizó la presentación formal de la Autoridad Municipal Electa, ante los ciudadanos presentes por parte del Presidente Municipal y se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAAC CASTELLANOS VICTORIA	FERNANDO VELASCO LAUREANO
SÍNDICA/O MUNICIPAL	RAFAELA VICTORIA JIMÉNEZ	ARTURO CASTELLANOS JIMENEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ALEJANDRA JIMENEZ VICTORIA	CECILIA SANTIAGO BACILIO
REGIDOR DE OBRAS	MARTIN CRUZ LOPEZ	DIEGO ALBERTO MENDOZA CHÁVEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NANCY LAURA JASSO VICTORIA	ADRIANA CRUZ CRUZ

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para los periodos 2020, 2021 y 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada de la lista de ciudadanos a los que se les aviso de manera personal y firmada de enterados, original del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como original de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Rafaela Victoria Jiménez como propietaria de la Sindicatura Municipal, Alejandra Jiménez Victoria como propietaria de la Regiduría de Hacienda, Cecilia Santiago Bacilio como suplente de la Regiduría de Hacienda, Nancy Laura Jasso Victoria como propietaria de la Regiduría de Educación y Adriana Cruz Cruz como suplente de la Regiduría de Educación; de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres y se dio una participación de 43 mujeres en la asamblea; no pasa desapercibido que en la suplencia de la sindicatura municipal encabezada por una mujer se designó un hombre, sin embargo, esto es resultado de lo aleatorio de su método electivo establecido en su sistema normativo y no a una decisión ilegal de la asamblea comunitaria, no obstante esto último, si se da una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Una vez realizada la misma, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca, según se desprende del acta de asamblea general comunitaria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Andrés Sinaxtla, culminada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISAAC CASTELLANOS VICTORIA	FERNANDO VELASCO LAUREANO
SÍNDICO MUNICIPAL	RAFAELA VICTORIA JIMENEZ	ARTURO CASTELLANOS JIMENEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJANDRA JIMENEZ VICTORIA	CECILIA SANTIAGO BACILIO
REGIDOR DE OBRAS	MARTIN CRUZ LOPEZ	DIEGO ALBERTO MENDOZA CHAVEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NANCY LAURA JASSO VICTORIA	ADRIANA CRUZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de San Andrés Sinaxtla, según se desprende del acta de asamblea general comunitaria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el

Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ